



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHABAMBA
HUARAZ – ANCASH
CREACION POLITICA 30 DE SETIEMBRE DE 1943
LEY N° 9826



RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 079 -2023-MDC/A

Cochabamba, 16 de noviembre de 2023

VISTO:

Los informes N° 379, N° 395- 2023 – MDC/ ABASTECIMIENTO de la Jefatura de la Unidad de Logística y abastecimiento y el Informe Legal N° 005- 2023- MDC/J.E.G.G /A.E. de Asesoría Legal para la AS-SM-3-2023-MDC/CS-1, convocada para la Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL EL PUEBLO DESDE CORRAL HASTA COCHABAMBA DEL DISTRITO DE COCHABAMBA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH"- II ETAPA, CUI N° 2435186; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, de conformidad con el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del alcalde "dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas";

Que, según lo dispuesto por el Art. 44° del Ley de Contrataciones del Estado del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Artículo 44. Declaratoria de nulidad "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que el inc. 1° del artículo 10° de la Ley de Procedimiento General-Ley 274444 señala que son Vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho entre otros los que contravienen a la constitución, las leyes o a las normas reglamentarias (...);

Que, mediante resolución de GERENCIA MUNICIPAL N° 0067-2023-MDC/GM de fecha 12 de julio del 2023, se aprobó el expediente técnico de obra del proyecto "Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL EL PUEBLO DESDE CORRAL HASTA COCHABAMBA DEL DISTRITO DE COCHABAMBA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH"- II ETAPA, CUI N° 2435186 el mismo que contiene la determinación del presupuesto de obra de fecha mayo del 2023;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHABAMBA
HUARAZ - ANCASH
CREACION POLITICA 30 DE SETIEMBRE DE 1943
LEY N° 9826



Que, el expediente de contratación fue aprobado mediante Resolución Gerencial N° 0093-2023-MDC/GM. De fecha 10 de octubre de 2023, para la Contratación de la Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL EL PUEBLO DESDE CORRAL HASTA COCHABAMBA DEL DISTRITO DE COCHABAMBA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH"- II ETAPA, CUI N° 2435186, con fecha 11 de octubre de 2023, la Entidad convocó el referido procedimiento de selección, programándose la etapa de registro de participantes del 12 de octubre de 2023 al 22 de octubre de 2023;

Que, del 12 al 16 de octubre de 2023, se programó la etapa de formulación de consultas y/u observaciones desde las 00:01 hasta las 23:59 horas;

Que, con fecha 18 de octubre del 2023, se integró las bases al no registrarse consultas y observaciones;

Que, con fecha 23 de octubre de 2023, se programó la etapa de presentación de ofertas;

Que, con fecha 24 de octubre del 2023, se otorgó la buena pro y el consentimiento del procedimiento de Adjudicación simplificada AS-SM-3-2023-MDC/CS-1, al CONSORCIO ALPAMAYO;

Que, con fecha 06 de noviembre el CONSORCIO ALPAMAYO ingresa carta N° 001- 2023-CA/HZCC/RC remite documentos para perfeccionamiento de contrato;

Que, con fecha 06 de noviembre el presidente del comité ingresa informe N° 002- 2023-CS/AS-SM-3-2023-MDC/CS-1 señalando que existe vicios en las bases del procedimiento de selección;

Que, con fecha 07 de noviembre jefe de la unidad de Logística y abastecimiento emite INFORME N° 379 - 2023 - MDC/ ABASTECIMIENTO donde se manifiesta sobre el informe presentado por el presidente de comité y solicita opinión legal;

Con fecha 07 de noviembre el asesor legal emite Informe Legal N° 005- 2023-MDC/J.E.G.G /A.E., indicando que, se ha incurrido en la causal de contravención de las normas legales, contemplada en el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225; debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, previa reformulación de bases;

Que, conforme lo dispuesto por el numeral 213.2 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Gerencia Municipal de la MDC, mediante Carta N° 33 - 2023 - MDC/GM el 08 de noviembre, notificó al postor ganador de la buena pro CONSORCIO ALPAMAYO, los actuados a fin de que ejerza su derecho de defensa;

Con Informe N° 0395 - 2023 - MDC/ ABASTECIMIENTO, la Unidad de Logística y Abastecimiento, concluye que habiéndose corrido traslado al Representante Común del CONSORCIO ALPAMAYO al postor ganador, se ha dado por cumplido con la formalidad que exige en la norma correspondiente y no habiendo recibido respuesta alguna, es menester de la Entidad declarar la Nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-3-2023-MDC/CS-1;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHABAMBA
HUARAZ - ANCASH
CREACION POLITICA 30 DE SETIEMBRE DE 1943
LEY N° 9826



Que, es Responsabilidad del Titular o funcionario a quien se haya delegado la aprobación del expediente de contratación que debe verificar en forma previa el acato de la normativa. Y siendo que se ha transgredido principios sustanciales y habiéndose tomado conocimiento de tal vulneración de la norma; El titular de la Entidad declara de Oficio la nulidad del proceso de selección por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato;

Por estos fundamentos, al amparo de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley 30225 y su Reglamento, y modificatorias, Ley del Procedimiento Administrativo General y estando a lo dispuesto, esta alcaldía;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar la Nulidad de Oficio de la AS-SM-3-2023-MDC/CS-1, convocada para la Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL EL PUEBLO DESDE CORRAL HASTA COCHABAMBA DEL DISTRITO DE COCHABAMBA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH"- II ETAPA, CUI N° 2435186, por contravenir las normas que regulan los procesos de selección realizadas por entidades estatales, retrotrayendo el proceso hasta la etapa de convocatoria y así poder implementar las omisiones incurridas, bajo responsabilidad del comité de selección;

ARTICULO SEGUNDO. - Encargar a la Jefatura de la Unidad de Logística y Abastecimiento el registro y notificación de la presente Resolución a las áreas pertinentes y en el SEACE.

REGISTRECE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHABAMBA
HUARAZ - ANCASH

Marleny Pilar Figueroa Zuñiga
ALCALDESA
DNI: 43673329